

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Real decreto de 5 de mayo último, reorganizando la inspección de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas de aquella disposición:

1.ª Todos los funcionarios pertenecientes a la inspección á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 5 de mayo último, tendrán la denominación de Inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribuciones directivas, se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el escalafón, con la denominación de Inspector Jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 15 del Real decreto citado, la Dirección General podrá autorizar la continuación en el cargo de Inspector Jefe al que hubiere despedido en el caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior á la del Inspector

con número anterior en el escalafón que se destina á la provincia de que se trate.

2.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto, sólo podrán ser nombrados Inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así los Establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por Profesores de las más altas categorías, dentro del escalafón respectivo; los Inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del Profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas, por funcionarios que, con más alta categoría que los Jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los Consejeros de Instrucción Pública podrán ser nombrados Inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.ª Los Inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección General lo estime conveniente á los fines de la enseñanza y así lo autorice expresamente.

4.ª A los efectos del artículo 18, cada Inspector tendrá jurisdicción exclusiva sobre las Escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro Inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección General.

5.ª Todos los Inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el artículo 19 confiere á los Inspectores Jefes provinciales, excep-

to las siguientes, que serán exclusivas de estos últimos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los demás Inspectores de la provincia las órdenes é instrucciones que reciba de la Superioridad.

b) Convocar y presidir las sesiones que los Inspectores de cada provincia celebren para tratar los asuntos que á la Inspección interesen.

Estas sesiones se celebrarán por lo menos cada mes, levantándose acta en un libro que al efecto llevará el Inspector Jefe.

c) Anunciar en el BOLETIN OFICIAL, autorizado por el Gobernador, los concursos de traslado á que se refiere el número 5.º del artículo 19 del Real decreto.

Los solicitantes elevarán sus instancias al Inspector Jefe provincial, el cual, terminado el plazo, enviará el expediente con su informe á la Sección Administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite el traslado.

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta número más bajo en el escalafón general.

Cuando en estos concursillos se provean direcciones de Escuelas graduadas, será condición precisa que los designados sean también en la localidad Directores de graduadas con igual ó mayor número de Secciones que la plaza á proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Bi-

blioteca circulante, auxiliado por los demás Inspectores, y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á las Inspectoras por igual concepto, en las capitales de Distrito universitario.

e) Informar los escalafones de los Maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las Escuelas á otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del Inspector correspondiente ó de los Delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos á que han de quedar afectos los Inspectores comprendidos en el art. 45 del Real decreto.

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio y, con los Inspectores de zona, los expedientes de licencias limitadas para asuntos propios que soliciten los Maestros.

i) Despachar directamente con el Gobernador en aquellos asuntos de inspección que á esta Autoridad incumban, y con el Rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo Universitario para los asuntos relacionados con la Primera enseñanza.

En ausencia del Inspector Jefe, le sustituirá en sus atribuciones el Inspector que le siga en el escalafón entre los de la provincia, encargándole aquél de la Jefatura mediante oficio.

6.ª Los Inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del artículo 23 del Real decreto, elevando copia á la Inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el Inspector orden

en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.ª La autorización para el establecimiento de Escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del Inspector profesional á cuya zona pertenezcan dichas Escuelas. En el archivo de la Inspección provincial, quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.ª Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los Inspectores se tramitarán directamente, y sin otra intervención, por la Inspección general, á los efectos del artículo 27 del Real decreto.

9.ª Cuando un Inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 23 del Real decreto, elevará á la Dirección General una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y, realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al artículo 37 del Real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio á los intereses de la enseñanza ó de los Maestros.

11. Las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán para los asuntos técnicos que con las Escuelas se relacionen al Inspector profesional á cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren á ingresar en la Inspección, según determina el artículo 50 del Real decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente ó el título de Maestro superior.

13. Del derecho que concede el artículo 46 del Real decreto para que los Inspectores puedan pasar á las Escuelas Normales y los Profesores de estos Centros á la Inspección, sólo podrán hacer uso:

1.º Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Los Inspectores con título normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición ó hayan aprobado los ejercicios de que habla el párrafo 1.º del artículo 55 del Real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en Escuela pública y posean el grado de Licenciado en Ciencias ó

Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados á plazas de la correspondiente Sección.

3.º Los demás Inspectores, con título normal ó superior equivalente, siempre que aprueben en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales Profesores de Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección habrán de reunir análogas condiciones, y someténdose, en el caso tercero, á pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los Inspectores y Profesores de la Escuela Normal que pasen al otro Cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivos á los Inspectores de Primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecidos para los Maestros en los Reglamentos de 15 de abril y 25 de agosto y Real orden de 23 de mayo de 1911.

15. Las Inspectoras de Primera enseñanza tendrán, en relación con las Escuelas que les estén asignadas, las mismas atribuciones que el Real decreto y esta Real orden conceden á los Inspectores, correspondiendo siempre á dichas Inspectoras la visita á las Escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital á cargo de los Inspectores Jefes.

Las Inspectoras ocuparán en el escalafón general del Cuerpo el lugar á que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado á las plazas de Inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de Inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los artículos 57 y 58 del Real decreto.

17. En los concursos de mérito, á que se refiere el artículo 55, se dará preferencia al aspirante que reúna todas las condiciones que allí se determinan, y si hubiere varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la Escuela, cursos, misiones, Bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Ministerio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18. En las provincias donde haya un solo Inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del Real decreto y de esta Real orden, y procurará hacer compatible su labor principal, de visita á las Escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de inspección.

19. La Dirección general pondrá al Ministro el Reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores y los de aptitud para la Inspección y Profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín á que se refiere el art. 24 del Real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de junio de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 178.)

Providencias judiciales

Belorado.

D. Manuel J. Corral Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Aniceto Moral Oña, procurador y de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Pedro y don Benito Uzquiza, de la misma vecindad, contra D. Vítores Garcia Rubio, vecino de Fresneña, sobre pago de 400 pesetas á que ha sido condenado, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado, y cuyas fincas son las siguientes:

Fincas rústicas en San Cristóbal del Monte.

Una heredad de 41 áreas 92 cen-

tiareas, donde dicen la Solana de Rioco, linda al N. León Villar, Sur Arroyo, E. Lorenzo Moral, y O. Cipriano Garcia, tasada en 200 pesetas.

Otra de 20 y 96, en donde llaman Las Erias, linda N. Leoncio Espinosa, S. camino, E. Cerradura, y Oeste Balladar, en 175.

Una casa habitación en Villamayor del Río, calle del Royo, linda por la derecha entrando un solar, á la izquierda Venancio López, á la trasera Camino Real viejo, y al frente dicha calle, en 350.

Lo que se anuncia al público advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, y la cédula personal, no habiéndose suplido la falta de titulación de dichas fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 27 de Junio de 1913.—Manuel J. Corral.—Ante mí, Miguel Iraola.

Barbadillo de Herreros.

D. Felix Gallo López, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fé: que en el juicio que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Barbadillo de Herreros á 20 de mayo de 1913, el tribunal municipal de esta villa, constituido por los señores D. Benito Giménez del Alamo, Juez municipal y los adjuntos don Basilio Gallo y D. Adrián Garcia, han visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes; de la una y como demandante D. Pedro Manzanares, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta localidad y de la otra como demandados los herederos de Juan Villalmanzo Villaverde, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados los cuales condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firmada y merezca ejecución, paguen al demandante D. Pedro Manzanares la cantidad de 66'90 pesetas que le adeudan y reclama en el precedente juicio, condenándoles así bien al pago de costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley ya referida, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que certifico en Barbadillo de Herreros á 21 de mayo de 1913. — El Secretario, Felix Gallo. — V.º B.º—El Juez, Benito Giménez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanamanvirgo.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1913.

El día 1.º de enero se formaron las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, comprensivas de los seis señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes.

El 5 se acordó por unanimidad que se ordene á los dueños de los perros que fueron mordidos por otro hidrófobo que atravesó esta población el día 3 del actual, los den muerte inmediatamente, y que los demás les tengan atados ó con bozal de alambre durante el término de noventa y cinco días, y que sean castigados sin contemplación alguna los dueños de los perros que estén sueltos y no lleven bozal, para lo cual se publicará en este mismo día el oportuno bando.

Se formó el alistamiento para el reemplazo del año actual, en el que han sido inoluidos siete mozos que cumplen 21 años desde 1.º de enero al 31 de diciembre del año actual.

El 12 se designaron las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita durante el año actual, incluyendo en la lista cinco que han de recibir enteramente gratuita y diez que han de satisfacer la mitad de la iguala á los Facultativos.

El 19 quedó enterada la Corporación de un oficio del Alcalde de Adrada de Haza, en el que manifiesta será excluido de aquel alistamiento el mozo natural de dicho Adrada, José María Diez de la Las-

tra, que ha sido incluido en el de esta villa.

También se dió cuenta de otro oficio del Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial, pidiendo certificación de la contribución que pagan los padres de Benjamín García, Cesáreo Calvo y Concesa Cuesta, mordidos por un perro atacado de idrofobia, y que se informe acerca de los recursos con que cuentan: enterada la Corporación acordó por unanimidad que por el Secretario de la misma se expidan las certificaciones de lo que pagan los padres de dichos niños Francisco García, Zacarias Calvo y Ricardo Cuesta, é informar que los dos primeros son pobres y que el último ocupa una posición desahogada.

En cumplimiento á lo ordenado en el capítulo tercero de la ley Municipal, se acordó se formen tres secciones para el nombramiento por sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, señalándose dos á cada uno de dichas secciones, en conformidad á lo prevenido en el art. 66, regla 4.ª de la citada ley Municipal, y que el señalamiento de secciones, el número de Vocales que á cada uno se designan y las listas de los individuos que han de componer dichas secciones se expongan al público por término de ocho días.

El 26 se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre de 1912, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal y se rectificó el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año, sin que se produjera ninguna reclamación.

El 2 de febrero se verificó el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal por secciones.

El 9 se acordó que se publiquen las listas definitivas de electores de Compromisarios para la de Senadores antes del día 8 del próximo mes de marzo, como previene el artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación, y quedó rectificado definitivamente y cerrado el alistamiento sin ninguna reclamación.

El 16 se verificó el sorteo de mozos sin incidentes ni reclamaciones, y se aprobó la cuenta del apoderado en Burgos D. Isaac Vadillo, corres-

pondiente al año último, importante el haber 2910'28 pesetas; el debe 2770'74 con un saldo de 139'54 pesetas á favor de este Ayuntamiento.

El 23 se acordó nombrar tallador al cabo licenciado del ejército, Nicanor de la Cal Tijero, y también se nombró al médico titular de Anguix D. Adolfo Villarreal Argüelles, para que sustituya al de esta villa D. Domingo Diez de la Lastra, el día de la clasificación y declaración de soldados, por ser pariente dentro del cuarto grado civil de uno de los mozos del actual reemplazo.

El 2 de marzo se verificó el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El 9 se acordó manifestar la conformidad de esta corporación con las hojas correspondientes á este municipio en el nomenclator que ha de publicarse, por haber sido aprobado por la Junta provincial del Censo de la población, y que se devuelva una de dichas hojas al Sr. Jefe de Estadística haciendo constar dicha conformidad, y aprobar la cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento D. Isaac Vadillo.

El 16 se acordó que se adquirieran los materiales necesarios para componer la parte de tejado de la Casa Consistorial que se ha hundido por haberse roto cinco machones, y que de los árboles que hay en La Charca se corten los que sean necesarios para reponerlos.

El 18 se falló el expediente instruido á instancia de Isidro Molinero Arranz, hermano político del mozo Braulio García García, número 7 del actual reemplazo, que alegó ser hermano de dos huérfanos menores de 19 años, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y por su resultado se acordó declarar exceptuado del servicio en filas al citado mozo Braulio García, como comprendido en el caso 9.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

El 23 no se celebró sesión.

El 30 se presentó la cuenta municipal de este distrito correspondiente al año 1912 y se acordó que se ponga de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 15 días para que los vecinos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Sesiones de la Junta municipal.

El 30 de marzo se constituyó la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual en la forma siguiente: Presidente, D. Jorge García Bur-

goa, Alcalde; Vocales, D. Teodoro de las Heras y Heras, D. Gregorio Minguez Tijero, D. Afrosio Santa María de las Heras, D. Fidel Calvo López y D. Valeriano de las Heras Llorente, Concejales; D. Antonio Tijero Ballesteros, D. Doroteo Pascual Pascual, D. Florentino Calvo Fernández, D. Cecilio Fiel López, D. Lucio Ballesteros Burgoa y don Juan Antonio de las Heras, Asociados.

Quintanamanvirgo 4 de abril de 1913.—El Secretario, Pedro Ramírez.

El precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal ha sido aprobado en la sesión del día 6 del actual, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Quintanamanvirgo 21 de abril de 1913.—El Secretario, Pedro Ramírez.—V.º B.º—El Alcalde Jorge García.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1913.

El día 6 de octubre se aprobó el acta de la anterior y el presupuesto ordinario para el año 1913, acordando que se exponga al público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre por quince días.

El 13 se acordó se adquirieran los impresos para hacer el padrón de oédulas personales y hojas declaratorias para repartir á los cabezas de familia, y una vez adquiridas se distribuyan las mismas á domicilio, por el alguacil de este Ayuntamiento.

El 20 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal vigente.

El 27 se acordó la formación de las listas cobratorias de edificios y solares y terminadas que sean se expongan al público el tiempo de ocho días.

El 3 de noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó que terminado el plazo de exposición al público sobre presupuesto, listas cobratorias de edificios y solares y matrículas, y

no habiendo habido reclamación alguna sobre su formación se eleven á la Superioridad para el exámen y aprobación definitiva de los mismos.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó que habiendo recibido de la Superioridad el presupuesto ordinario y matriculas aprobados queden archivados.

El 1.º de diciembre se acordó autorizar á D. Braulio Pampliega para que recoja los recibos de contribución, y habiendo terminado el plazo de exposición al público de los repartos de contribución por rústica y pecuaria y no habiendo habido reclamación alguna sobre la formación de los mismos, se acordó se eleven á la Superioridad para su exámen y aprobación.

El 8 se acordó se anunciara en los sitios de costumbre que para el 15 del actual se iba á proceder al ajuste del guarda de campo y ganado mayor.

El 15 se acordó que habiendo recibido el reparto de la contribución por rústica y pecuaria, quede archivado con los de su clase, igualmente se acordó se proveyera de una estufa para la sala de sesiones de este Ayuntamiento, costeadas del capítulo de imprevistos.

El 22 se acordó que habiendo quedado por administración las especies de consumo sobre bebidas y carnes, se nombró administradores para la recaudación de las mismas, destinando tipos y puertas de entrada.

El 29 se acordó se reuniera el vecindario para formar la concordia del ganado vacuno de labranza para el año próximo.

Rabé de las Calzadas 19 de abril de 1913.—El Secretario, Niceto Pampliega.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 20 del mes actual, acordó aprobar el presente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente; y que para que conste expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Rabé de las Calzadas á 25 de abril de 1913.—El Secretario, Niceto Pampliega.—V.º B.º —El Alcalde, Perfecto Barquín.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cuevas de San Clemente, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Isar, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe

el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Villamayor de los Montes 26 de junio de 1913.—El Alcalde, Emilio Porres.

Alcaldía de Santa M.ª Ribarredonda.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 28 de junio de 1913.—El Alcalde, Anselmo López.

Alcaldía de Tordómar.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de quince dias, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tordómar 27 de junio de 1913.—El Alcalde, Federico Gómez.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villovela de Esgueva 28 de junio de 1913.—El Alcalde, Bruno Balbás.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo Daniel Liras Esteban y Valeriano García Santalla, no obstante estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Nava de Roa 30 de junio de 1913.—El Alcalde, Sergio Esteban.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardañado.